

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) para que enajene una vivienda de sus bienes de propios a la vecina ocupante de la misma.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios a la adjudicataria de la misma.

La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Vivienda sita en C/ Zaragoza, número 2, a favor de doña María Araceli Pérez Romera, por el precio de 30.851,86 euros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, al Tomo 198, Libro 20, Folio 170, Finca registral núm. 2.672. Tiene una superficie de 220,86 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de la ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación; b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas,

de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

## RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, provincia de Granada, a que enajene la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 99/2002, de 5 de marzo, por el que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a la creación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*CORRECCION de errores del Decreto 292/2001, de 26 de diciembre, mediante el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. (BOJA núm. 19, de 14.2.2002).*

Advertido error en el Anexo 1 del Decreto 292/2001, de 26 de diciembre, mediante el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a varias Consejerías, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 14 de febrero de 2002, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 2.362. Consejería de Economía y Hacienda. Donde dice: «D.P. Economía y Hacienda de Almería», debe decir: «D.P. Economía y Hacienda de Huelva».

Sevilla, 4 de marzo de 2002

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes de la captación denominada Sondeo 118/Marmolejo, sito en el paraje Moyanico, término municipal de Marmolejo (Jaén). (PP. 1775/2001).*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 118/Marmolejo», sito en el paraje «Moyanico», término municipal de Marmolejo (Jaén), expediente incoado por doña María Dolores Corvinos Aguarón, en nombre y representación de Balneario de Marmolejo, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La Delegación Provincial de Jaén eleva el expediente para que se proceda a la declaración como mineral de estas aguas, con informe favorable a la misma.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978 de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria Energía y Minas,

**R E S U E L V E**

Declarar como Minerales las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 118/Marmolejo», sito en el paraje «Moyanico», término municipal de Marmolejo (Jaén), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de mayo de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes de la captación denominada Sondeo 116/Marmolejo, sito en el paraje Arroyo del Agua, término municipal de Marmolejo (Jaén). (PP. 2623/2001).*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 116/Marmolejo», sito en el paraje «Arroyo del Agua», término municipal de Marmolejo (Jaén), expediente incoado por doña María Dolores Corvinos Aguarón, en nombre y representación de Balneario de Marmolejo, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La Delegación Provincial de Jaén eleva el expediente para que se proceda a la declaración como mineral de esta agua, con informe favorable a la misma.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

**R E S U E L V E**

Declarar como minerales las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 116/Marmolejo», sito en el paraje «Arroyo del Agua», término municipal de Marmolejo (Jaén), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año, a partir del momento en que la autorización le sea comunicada al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Con-